



MEMORIA JURÍDICA, ECONÓMICA Y TÉCNICA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Se propone llevar a cabo la modificación del Reglamento del Servicio de Saneamiento del Ayuntamiento de Málaga en base a los motivos y según el procedimiento que se explicita a continuación.

1. ANTECEDENTES.

Con fecha 19 de julio de 2002 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el texto definitivo del Reglamento del Servicio de Saneamiento del Ayuntamiento de Málaga, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de saneamiento, como actividad reservada al municipio. Esta norma fue modificada parcialmente en virtud de Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de febrero de 2004, publicándose la modificación en el BOP de fecha 14 de abril de 2004.

En el Reglamento del Servicio de Saneamiento se regulan las relaciones entre el servicio y los abonados o usuarios y se determinan los derechos y deberes de cada una de las partes.

La Empresa Municipal de Aguas de Málaga S.A (en adelante Emasa), constituida en el año 1986, es una sociedad mercantil unipersonal de derecho privado cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Málaga, por cuenta del cual y adscrita a la Delegación de Sostenibilidad Medioambiental, gestiona de modo directo, a tenor de lo establecido en el art. 85.2.A.d) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), la prestación en el término municipal de Málaga de los servicios del ciclo integral del agua, servicios de competencia propia reservada a los municipios por el art. 25.2.c) de la referida LRRL, por el art. 9.4 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por el art. 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Además, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 1994, el Ayuntamiento de Málaga acordó configurar como concesión administrativa el uso y explotación de los bienes de dominio público local imprescindibles para la prestación del servicio de saneamiento de la ciudad de Málaga y transmitirla directamente a Emasa. Este acuerdo se complementó con otro de fecha 20 de mayo de 2005 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga por el que se amplió dicha concesión incluyendo la actividad de depuración y los bienes adscritos a la misma. Finalmente, mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009 de la Junta de Gobierno Local, el Ayuntamiento otorgó a Emasa la concesión administrativa del uso y explotación de determinados bienes de dominio público local de abastecimiento imprescindibles para



la prestación del servicio, consistentes en las redes o conducciones de abastecimiento y distribución de agua de titularidad municipal no financiadas por la empresa, su explotación conforme al uso que le es inherente, así como la utilización del dominio público ocupada por las conducciones.

El objeto social que se recoge en los estatutos sociales de Emasa abarca la gestión y administración del ciclo integral del agua, en la ciudad de Málaga y su término municipal, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo; desde la captación de los recursos hidráulicos necesarios, su distribución, depuración y suministro, hasta la eliminación y vertido de las aguas usadas, o en su caso, reutilización de las aguas usadas y depuradas, e incluye la gestión de la red de aguas pluviales, considerando en esta gestión los colectores y absorbedores de dichas aguas, hasta en la eliminación y vertido de las mismas o en su caso su reutilización cuando resulte posible.

Emasa es por tanto, el “Gestor del Servicio” tal y como se define en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua del Ayuntamiento de Málaga. Tal designación comporta competencias exclusivas para llevar a cabo en todo el ámbito territorial del municipio la explotación, mantenimiento y conservación de las infraestructuras (art. 4 y 20). Y tiene asimismo la condición de “Entidad suministradora”, según el art. 5 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, con todas las competencias inherentes a tal condición.

En definitiva, Emasa tiene competencias exclusivas para prestar estos servicios en el término municipal de Málaga.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 18 de octubre se ha dictado Providencia de la Concejala Delegada del Área de Sostenibilidad Medioambiental acordando iniciar la tramitación para la redacción y aprobación de la modificación del Reglamento del Servicio de Saneamiento del Ayuntamiento de Málaga.

A tal efecto, el Ayuntamiento ya ha dado cumplimiento al trámite establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC), consistente en la **consulta pública** por plazo de 10 días hábiles, a través del portal web del Ayuntamiento de Málaga “Málaga Contesta”:

<https://portalparticipacion.malaga.eu/legislation/processes>



En dicha consulta, que ha estado activa desde el 19 de octubre hasta el 3 de noviembre, se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La razón de interés general que justifica la iniciativa normativa y su oportunidad.
- c) La identificación de los fines perseguidos con la misma, y
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han recibido aportaciones a dicha consulta, por lo que el Área de Sostenibilidad Medioambiental ha redactado el anteproyecto de modificación de la ordenanza al que se le ha dado el **trámite de audiencia** previsto en el apartado 2 del mencionado artículo 133 LPAC para los casos en que la futura norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, en el sentido de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se ha cumplimentado mediante su publicación, durante los días 6 al 20 de noviembre, en el Portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Málaga y se ha comunicado directamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Por su parte, Emasa, dada su condición de “Gestor del servicio” también debe llevar a cabo determinadas actuaciones internas a fin de que su órgano de administración se manifieste sobre la propuesta de modificación normativa. Por tanto, una vez se cuente con un Anteproyecto elaborado, deberá obtenerse el **acuerdo favorable del Consejo de Administración de Emasa** para elevar la propuesta de modificación normativa a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Málaga a la que, según lo establecido en el art. 127.1.a) de la LRBRL corresponde la aprobación de los proyectos de ordenanzas.

Para poder adoptar esta decisión, el Consejo de Administración debe contar con un expediente en el que quede debidamente fundamentado, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista técnico y económico, la modificación propuesta.

Asimismo, el expediente debe contar con los **informes favorables de la Asesoría Jurídica e Intervención Municipal** y con el **informe preceptivo que debe emitir la Secretaría General del Ayuntamiento** de conformidad con el art. 3.3.d) 1º del RD 128/2018.

En este punto, el expediente estará preparado para elevarse a la **aprobación de la Junta de Gobierno Local**, en la forma indicada por la Instrucción 1/2021 de 2 de marzo, conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de apoyo a la Junta de



Gobierno Local sobre la confección, contenido, tramitación y presentación de expedientes administrativos que deban someterse a pleno, comisiones de pleno y junta de gobierno local. A partir de aquí, deberá seguirse el procedimiento establecido en el art. 49 LRBRL para la aprobación de las Ordenanzas Locales, a saber, **aprobación inicial del Pleno, información pública y audiencia a los interesados** por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las que hayan sido presentadas dentro de plazo y, finalmente, **aprobación definitiva por el Pleno**, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Se procederá a la **publicación del Acuerdo de aprobación definitiva** de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará, para su general conocimiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como disponen el art. 70.2 de la Ley 7/1985 el art. 131 de la Ley 39/2015. Además, el Ayuntamiento ha de **remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma copia del Acuerdo definitivo** de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

a. Actualización de referencia normativa.

Se modifica el apartado 2 del artículo 2. Objeto, que contenía la remisión a la normativa de aplicación, sustituyendo la referencia a la anterior Ordenanza frente a la contaminación de las aguas por la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua.

b. Modificación de la definición de aguas residuales.

Se modifica la definición de “aguas residuales” según la definición existente en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, a fin de armonizar la regulación municipal.

c. Modificaciones en la regulación de las injerencias.

De manera paralela a la tramitación de este expediente de modificación del Reglamento de Saneamiento se está tramitando la modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua para incluir un nuevo tratamiento de las injerencias a fin de, a similitud de la mayoría de las ciudades españolas, integrar su gestión en el resto de instalaciones de la red municipal de saneamiento de aguas residuales.

Desde el punto de vista técnico, esta solución facilita y abarata el mantenimiento de las injerencias, que se integraría en el resto de trabajos que se ejecutan en la red de saneamiento dada su similitud y se propicia la renovación de las infraestructuras de



saneamiento ya que las injerencias se incluirían en los planes y actuaciones de mejora y renovación de la propia red municipal, con la consiguiente mejora del servicio.

Esta opción resulta recomendable desde el punto de vista de la eficiencia y de la economía, pues el hecho de incluir en las tareas ordinarias de mantenimiento y limpieza de las redes generales las mismas operaciones para las injerencias, redundaría en un mejor funcionamiento del sistema con un coste administrativo y económico muy inferior, respecto al que correspondería si cada ciudadano lo tuviera que hacer individualmente.

Esta propuesta de modificación no tiene efectos negativos para los ciudadanos que resulten afectados por ella, al contrario, les liberaría de las obligaciones de asumir los costes de su mantenimiento y de la responsabilidad por los posibles daños que provoquen dichas instalaciones.

Se trata de bienes que discurren por el subsuelo del dominio público viario y que forman parte de las instalaciones afectas al servicio público de saneamiento de aguas residuales, servicio público respecto del cual existe reserva de ley a favor del municipio y que constituye un servicio obligatorio para el mismo. En consecuencia, existiendo esa afectación al servicio público y tratándose de bienes que discurren por vial público, resulta más apropiado, como se contiene en la propuesta de modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, atribuir al Ayuntamiento su titularidad y la responsabilidad de su mantenimiento y conservación.

Por tanto, se elimina la definición de “injerencia” que figuraba en el artículo 3 del Reglamento de Saneamiento, que ya consta en la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, y se reserva para el Reglamento la regulación de aspectos de carácter más técnico como las competencias en cuanto a la definición de los criterios técnicos que deben tener, la ejecución de las conexiones de las injerencias a las redes de evacuación interior, o la distribución de responsabilidades para obtener las licencias y permisos para su ejecución.

A tal efecto, se introducen las modificaciones necesarias en el apartado 1 del artículo 8. Otras obligaciones de los abonados/usuarios, en el artículo 11. Injerencias, en el apartado 1.a) del artículo 12. Suspensión temporal y en el artículo 15. Titularidad de redes sitas en la vía pública municipal, para adaptar las obligaciones recogidas en el Reglamento a la nueva regulación introducida en la modificación que se está tramitando paralelamente de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua.

Las modificaciones propuestas no tienen repercusión económica, pues Emasa en cuanto “Gestor del servicio”, está habilitada para recaudar de los usuarios las tarifas por la prestación de los servicios, siendo en los expedientes de las respectivas ordenanzas que regulan las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por la



prestación de los servicios del ciclo integral del agua donde queda acreditado que las tarifas son suficientes para la autofinanciación del servicio.

No obstante, se traen a esta Memoria unas breves referencias al coste de las injerencias. El coste anual de este servicio es de 3.233.763 euros, por las aproximadamente 84.000 injerencias existentes. Se ha diseñado un plan de trabajo que se desarrollará gradualmente en los próximos cinco años. La planificación de los gastos derivados de este Plan especial, hasta su plena vigencia, es la siguiente:

GASTOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan especial gestión de Injerencias	970.129	1.455.193	1.940.258	2.587.010	3.233.763
Reparación y Conservación	841.984	1.262.976	1.683.968	2.245.290	2.806.613
Otros servicios	61.320	91.980	122.640	163.520	204.400
Personal	66.825	100.238	133.650	178.200	222.750

Los principales gastos se pueden dividir en actuaciones de mantenimiento correctivo y preventivo. En los primeros años los trabajos se enfocarán hacia la identificación, digitalización y reconocimiento de estas nuevas infraestructuras habiéndose programado una inspección profunda de estos elementos que, al ser la primera que se realiza, necesitará de más medios de limpieza e investigación por lo que se ha previsto su realización en varios años. Junto con esta investigación inicial, se acometerán los trabajos de mantenimiento correctivo más urgentes y se irán ampliando estos trabajos progresivamente.

d. Modificaciones en el servicio de saneamiento.

Como se ha indicado anteriormente, de manera paralela a la tramitación de este expediente de modificación del Reglamento de Saneamiento se está tramitando la modificación de la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua en el que se ha introducido una modificación en la regulación del servicio de saneamiento para acomodarlo a la redacción de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, de 30 de julio, que incluye la gestión de las aguas residuales y las aguas pluviales, y para poder dar cumplimiento a las nuevas exigencias en el tratamiento de las aguas pluviales introducidas por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio en el Real Decreto 489/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Estas nuevas exigencias atribuyen la consideración de aguas residuales a las aguas pluviales que hayan sufrido un deterioro de su calidad como consecuencia de una actividad antrópica. Y en ese caso se exige un tratamiento previo al vertido al dominio público hidráulico.

Por tanto, se acometen varias modificaciones en el artículo 5. Servicio de Saneamiento: Funciones y competencia, como la modificación de la definición de servicio de saneamiento contenida en el apartado 1 o la redacción del apartado 4 de este artículo 5 junto con la modificación del artículo 10 para delimitar la



responsabilidad de Emasa, en cuanto “Gestor del servicio”, respecto a las instalaciones de aguas pluviales.

En aplicación de criterios técnicos, resulta de mayor eficiencia la gestión integral de las aguas residuales con independencia de su procedencia, sea pluvial o no, y que en función de la calidad del agua se pueda verter directamente al medio receptor, con o sin desbaste previo, o se transporte a la correspondiente depuradora para un tratamiento más exigente. Es decir, las aguas discurrirán por una red u otra en función de las necesidades de tratamiento, permitiendo una gestión óptima del sistema.

La gestión integrada de las aguas tal y como se propone no supondría una modificación sustancial del servicio de saneamiento que gestiona Emasa, ya que las infraestructuras ligadas a este servicio y los requisitos de explotación y mantenimientos son considerablemente mayores a los del servicio de drenaje, muy residuales. El objeto de la concesión del servicio de saneamiento otorgada en su día a Emasa comprende todas las instalaciones que entonces formaban parte del mismo, y que como se ha explicado anteriormente, eran en su mayor parte redes unitarias.

En consecuencia, por causa de esta gestión integrada de las aguas de saneamiento no resultaría necesario modificar la concesión otorgada a Emasa, sin perjuicio de su actualización cuando corresponda, no solo de esta concesión, sino de todas las otorgadas a la empresa municipal.

No obstante, conviene tener presente que estas actualizaciones no comportarían afección al equilibrio económico-financiero de la concesión, pues está contemplado que Emasa se resarza de su gestión mediante la recaudación de las tarifas al usuario. Y en las respectivas ordenanzas que regulan las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias por la prestación de los servicios del ciclo integral del agua se establecen unos importes en función de los correspondientes estudios económicos que se incluyen en los expedientes, de los que se deduce que las tarifas son suficientes para la autofinanciación del servicio, según se exige por el artículo 107 LBRL.

Pese a que es en dichos expedientes es donde queda justificado el cumplimiento del principio de autosuficiencia y de equilibrio financiero de los servicios sin afección a la concesión otorgada a Emasa, a continuación se resume brevemente la información relevante extractada de los mismos.

El coste anual que comporta la gestión de la red de drenaje de aguas pluviales y los absorbedores que forman parte de la red de saneamiento es de 4.058.993 euros. Se ha diseñado un plan de trabajo que se desarrollará gradualmente durante los próximos cinco años. La planificación de los gastos derivados de este Plan especial, hasta su plena vigencia, es la siguiente:



GASTOS	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan especial gestión de redes de pluviales	1.218.312	1.823.606	2.434.175	3.246.531	4.058.993
Reparación y Conservación	1.062.702	1.590.191	2.122.955	2.831.571	3.540.293
Personal	155.610	233.415	311.220	414.960	518.700

Los principales gastos de este servicio se pueden dividir en actuaciones de mantenimiento correctivo y preventivo. En los primeros años los trabajos se enfocarán hacia la identificación, digitalización e investigación de estas nuevas infraestructuras habiéndose programado una inspección inicial de estos elementos que, al ser la primera que se realiza, necesitará de más medios de limpieza e investigación por lo que se ha previsto su realización en varios años. Junto con esta investigación inicial, se acometerán los trabajos de mantenimiento correctivo más urgentes y se irán ampliando estos trabajos progresivamente.

En coherencia con el plan de ejecución gradual que se ha previsto tanto para la modificación del servicio de saneamiento como para la modificación de la titularidad de las injerencias, en la propuesta de modificación de la Ordenanza que regula la prestación patrimonial pública no tributaria por los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y otros servicios conexos, se incluye una Disposición Transitoria en la que se contempla la aplicación de los siguientes porcentajes sobre las cuotas completas establecidas en el artículo 5 para los conceptos Cuota variable de Saneamiento (art. 5.2) y Cuota variable o de consumo por saneamiento para suministros a otros municipios (art. 5.7.1.2), de modo que la cuota para cada año de vigencia de la Ordenanza será la resultante de multiplicar las cuotas del artículo 5 por cada uno de los porcentajes siguientes, según corresponda.

	Porcentaje
Año 1º	72,20%
Año 2º	78,17%
Año 3º	84,11%
Año 4º	92,10%
Año 5º y siguientes	100,00%

Asimismo y para mayor información, en la tabla siguiente se presentan los gastos previstos a cubrir con los ingresos procedentes de la aplicación de las ordenanzas de prestaciones que se están tramitando paralelamente. Si bien las modificaciones propuestas en este expediente sólo tienen efectos económicos en el Servicio de Saneamiento, se presentan a continuación todos los gastos e ingresos previstos de los Servicios del ciclo integral que gestiona Emasa, es decir Abastecimiento, Saneamiento y Depuración, de modo que se pueda comprobar el equilibrio económico y la estabilidad presupuestaria de los tres servicios en conjunto y de cada uno en particular.

Los gastos a recuperar con ingresos procedentes de las PPPNT son los siguientes:



GASTOS	Abastecimiento	Saneamiento	Depuración
Compras Agua	991.205	-	-
Productos Químicos	2.607.493	15.849	1.445.882
Materiales	1.901.903	258.742	733.925
Electricidad	5.042.007	225.175	3.045.288
Aprovisionamientos	10.542.608	499.765	5.225.095
Arrendamiento	321.015	74.584	130.946
Reparación y Conservación	8.125.985	8.394.689	4.479.391
Suministros	78.760	20.035	20.705
Otros servicios	4.469.739	-	-
Servicios exteriores	12.995.498	8.489.309	4.631.042
Tributos	677.686	382.689	673.833
Personal	18.582.118	4.861.306	6.702.756
Gastos financieros	971.244	126.536	169.658
Amortizaciones	6.649.724	1.279.090	1.884.078
Provisiones	872.095	189.594	314.627
Plan especial gestión de injerencias (1)		3.233.763	
Plan especial gestión de redes de pluviales (2)		4.058.993	
Plan especial de conservación y rehabilitación	2.994.400	2.531.334	2.255.152
Total gastos	54.285.372	25.652.379	21.856.241

Los ingresos previstos, derivados de la aplicación de las PPPNT propuestas de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración son los siguientes:

	Abastecimiento			Saneamiento			Depuración		
	m3	€/m3	€	m3	€/m3	€	m3	€/m3	€
Cuota de servicio			11.734.839						3.381.348
Domésticos (empadronados)									
Bloque 1	9.194.923	0,428	3.935.427	9.180.992	0,334	3.066.451	9.180.992	0,246	2.258.524
Bloque 2	3.067.530	1,063	3.260.785	3.062.311	0,555	1.699.583	3.062.311	0,323	989.127
Bloque 3	2.599.049	1,571	4.083.105	2.592.374	0,855	2.216.479	2.592.374	0,465	1.205.454
Bloque 4	1.773.135	3,048	5.404.515	1.759.597	1,381	2.430.003	1.759.597	0,651	1.145.498
Domésticos (no empadronados)									
Bloque 1	680.851	0,467	317.957	678.588	0,363	246.327	678.588	0,269	182.540
Bloque 2	282.059	1,130	318.727	281.068	0,592	166.392	281.068	0,344	96.687
Bloque 3	443.653	1,619	718.274	441.920	0,882	389.773	441.920	0,480	212.122
Bloque 4	952.678	3,048	2.903.763	939.896	1,381	1.297.996	939.896	0,651	611.872
Suministros colectivos	6.672.899	0,869	5.798.749	6.555.237	0,675	4.424.785	6.555.237	0,500	3.277.619
Industrial, comercial y otros usos	7.167.326	1,628	11.668.407	7.015.596	0,882	6.187.756	7.015.596	0,393	2.757.129
Organismos oficiales	1.481.391	1,628	2.411.705	1.480.580	0,882	1.305.872	10.833.004	0,393	4.257.371
Usuarios con fuentes alternativas	20.934	1,619	33.892	1.476.541	0,675	996.665	1.476.541	0,480	708.740
Recargo de mayor contaminación									772.211
Injerencias						926.480			
Contratación			327.965			297.815			
Reconexión			77.450						
Derechos de acometida			895.965						
Otros ingresos			393.847						
Total ingresos tarifarios	34.336.428		54.285.372	35.464.700		25.652.379	44.817.124		21.856.241

Como se puede observar en los presupuestos de gastos e ingresos anteriormente expuestos, las tarifas propuestas son las necesarias para garantizar el equilibrio económico financiero del servicio y su estabilidad presupuestaria.

Se debe resaltar que entre los gastos que se incluyen en el expediente de la PPPNT del Servicio de Saneamiento y Depuración están expresamente recogidos y diferenciados todos los gastos esperados para atender a las mayores obligaciones que se asumen por



la propuesta de modificación de este Reglamento y que suponen una ampliación en el alcance del servicio de Saneamiento.

e. La entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza se contiene en la Disposición Final.

La propuesta también contiene una Disposición Final relativa a la entrada en vigor de la modificación del Reglamento, una vez cumplidas todas las exigencias pertinentes.

Como cuestión adicional, se hace constar que paralelamente se está llevando a cabo la modificación de otras normas municipales como son la Ordenanza del Ciclo Integral del Agua, la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otros servicios conexos, y la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales y otros servicios conexos, todas ellas del Ayuntamiento de Málaga, a fin de que la regulación municipal en materia del ciclo integral del agua quede debidamente coordinada.

En definitiva, desde el punto de vista desde el punto de vista jurídico, técnico y económico, resulta perfectamente viable la modificación que se propone del Reglamento del Servicio de Saneamiento.

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

Fdo. Elisa González-Carrascosa Moyano. Asesora Jurídica	Fdo. Antonio Talón Graciani Jefe Área de Ingeniería y de Mantenimiento	Fdo. Guillermo Cao Moisés Jefe Área Financiera y de Compras.
--	---	---